



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 489

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO  
DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>35,351.58</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>35,351.58</b>
Impuesto Predial	33,907.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1, 444.58
<b>DERECHOS</b>	<b>11,700.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,200.00</b>
Mercados	1,200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>10,500.00</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>11,200.00</b>
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	11,200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,200.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	2,200.00
<b>Multas</b>	2,200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>12,131,121.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,212,094.56</b>
Fondo General de Participaciones	1,875,749.00
Fondo de Fomento Municipal	1,097,096.00
Fondo Municipal de Compensación	49,757.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	25,681.00
ISR sobre Salarios	24,556.56
Participaciones por Impuestos Especiales	27,980.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	97,924.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,207.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,144.00
<b>Aportaciones</b>	<b>8,919,022.24</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,008,343.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	910,679.24
<b>Convenios</b>	4.20
Programas Federales	2.10
Programas Estatales	2.10
<b>Total</b>	<b>12,191,572.58</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Primera. Predial

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valor.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 20.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por día

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 24.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	20.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	80.00

**Artículo 25.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Tercera. Otros Productos

**Artículo 26.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Única. Derivados Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 27.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los respectivos.

**Artículo 28.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Traslado de personas de San Marcial Ozolotepec a Miahuatlán de Porfirio Díaz	80.00	Por persona
II. Renta de volteo de San Marcial Ozolotepec a Miahuatlán de Porfirio Díaz.	1,600.00	Por evento
III. Renta de retroexcavadora	550.00	Por hora

## TÍTULO SÉXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 29.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección Única. Multas

**Artículo 30.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

II.	Grafiti	300.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	250.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	50.00
V.	Insultos a la autoridad	800.00
VI.	Inasistencia asambleas	350.00
VII.	Inasistencias a tequios	250.00

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 31.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 32.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 33.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** – Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

<b>Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Que los contribuyentes sujetos a los impuestos sobre el patrimonio hagan los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.	Hacer más eficiente el sistema y proceso aplicando descuentos a personas de la tercera edad o con alguna discapacidad para que cumpla adecuadamente con sus pagos.	Incrementar los la recaudación de los impuestos sobre el patrimonio a un 30% a tiempo y forma respecto del ejercicio anterior.
Identificar espacios no reconocidos para turismo, cultura y deporte que se puedan aprovechar para la recaudación de ingresos.	fomentar promociones, cultura, deporte para ser reconocidos por la población, asignarle cuotas para ser cobradas efectivamente	Incrementar los ingresos por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos.
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,272,546.14</b>	<b>3,275,994.56</b>
	<b>A</b> Impuestos	35,351.58	38,500.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0	0
	<b>D</b> Derechos	11,700.00	11,800.00
	<b>E</b> Productos	11,200.00	11,300.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	2,200.00	2,300.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
	<b>H</b> Participaciones	3,212,094.56	3,212,094.56
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0	0
	<b>K</b> Convenios	0	0
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,919,026.44</b>	<b>8,919,026.44</b>
	<b>A</b> Aportaciones	8,919,022.24	8,919,022.24
	<b>B</b> Convenios	4.20	4.20
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4</b>	<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>12,191,572.58</b>	<b>12,195,021.00</b>
	<b>Datos informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>3,272,546.14</b>	<b>3,275,994.56</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>8,919,026.44</b>	<b>8,919,026.44</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>12,191,572.58</b>	<b>12,195,021.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,408,665.14</b>	<b>3,272,546.14</b>
	<b>A</b> Impuestos	29,794.58	35,351.58
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0	0
	<b>D</b> Derechos	11,700.00	11,700.00
	<b>E</b> Productos	11,200.00	11,200.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	2,200.00	2,200.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
	<b>H</b> Participaciones	3,353,770.56	3,212,094.56
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0	0
	<b>K</b> Convenios	0	0
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,206,415.20</b>	<b>8,919,026.44</b>
	<b>A</b> Aportaciones	9,206,411.00	8,919,022.24
	<b>B</b> Convenios	4.20	4.20
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>12,615,080.34</b>	<b>12,191,572.58</b>
<b>Datos Informativos</b>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>3,408,665.14</b>	<b>3,272,546.14</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>9,206,415.20</b>	<b>8,919,026.44</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>12,615,080.34</b>	<b>12,191,572.58</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV  
INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>12,191,572.58</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>47,051.58</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,351.58</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	35,351.58
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,700.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,200.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,200.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,200.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>12,131,121.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,212,094.56</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,875,749.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,097,096.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	49,757.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	25,681.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	24,556.56



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	27,980.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	97,924.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,207.00
Fondo de compensaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,144.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,919,022.24</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,008,343.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	910,679.24
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4.20</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.10
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	12,191,572.58	101,5964.39	101,5964.39	101,5964.39	101,5964.39	101,5964.37	101,5964.37	101,5964.38	101,5964.38	101,5964.38	101,5964.38	101,5964.38	101,5964.38
Impuestos	35,351.58	2,945.96	2,945.96	2,945.96	2,945.96	2,945.96	2,945.96	2,945.97	2,945.97	2,945.97	2,945.97	2,945.97	2,945.97
Impuestos sobre Patrimonio	35,351.58	2,945.96	2,945.96	2,945.96	2,945.96	2,945.96	2,945.96	2,945.97	2,945.97	2,945.97	2,945.97	2,945.97	2,945.97
Derechos	11,700.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	10,500.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00
Productos	11,200.00	933.34	933.34	933.34	933.34	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33
Productos	11,200.00	933.34	933.34	933.34	933.34	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33
Aprovechamientos	2,200.00	183.34	183.34	183.34	183.34	183.34	183.34	183.34	183.34	183.34	183.34	183.34	183.34
Aprovechamientos	2,200.00	183.34	183.34	183.34	183.34	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,131,121.00	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75	1,010,926.75
Participaciones	3,212,094.56	267,674.55	267,674.55	267,674.55	267,674.55	267,674.55	267,674.55	267,674.55	267,674.55	267,674.54	267,674.54	267,674.54	267,674.54
Aportaciones	8,919,022.24	743,251.86	743,251.86	743,251.86	743,251.86	743,251.85	743,251.85	743,251.85	743,251.85	743,251.85	743,251.85	743,251.85	743,251.85
Convenios	4.20	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.355

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 489

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.